

8.227

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Inciso b) del Artículo 2° de la Ley N° 8.214, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.-

- b)** Que el importe original de la deuda no exceda la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000)”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAUL MACHICOTE.-**

L E Y N° 8.227.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO